

LAS CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.



COSITAL

Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

Vanesa Felip Torrent

Valencia, 9 de junio de 2016

Universidad de Valencia

- ◆ Cambio de mentalidad
- ◆ Conocimiento jurídico y técnico y voluntad política
- ◆ Equipo multidisciplinar integrado por políticos y técnicos
- ◆ No se trata de una inclusión mecánica.
- ◆ Distintos modos de introducir este tipo de cláusulas en la contratación pública. Complejidad de introducirlas.
- ◆ Experiencias prácticas

Marco normativo



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

1. Normativa: Disposiciones europeas

- ◆ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- ◆ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- ◆ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/ CE.
- ◆ El plazo de transposición para los estados miembros de estas Directivas, que entraron en vigor el 17 de abril de 2014, finalizó el día 18 de abril de 2016.

Marco normativo

Normativa interna

- ◆ Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- ◆ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- ◆ Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- ◆ Asimismo, cabe tener en cuenta, el borrador de anteproyecto de LCSP de 17 de abril de 2015.

II. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.



1) Fase de preparación del contrato

1.1. Definición del objeto contractual

Por ello, tanto en el título del contrato, por motivos de transparencia, como en el momento de definir el **objeto del contrato**, por exigencia legal, deben aparecer las cuestiones sociales a las que se pretende dar satisfacción a través del contrato cuya prestación principal, en principio, puede resultar ajena a este tipo de aspectos.

II. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.



Es posible, por tanto, realizar una definición del objeto del contrato principal y relacionarlo con un objeto accesorio cuya finalidad sea dar cumplimiento a este tipo de exigencias.

Algunos **ejemplos** de definición del objeto del contrato:

El objeto del contrato es (objeto principal):

- Incluyendo características directamente vinculadas a la ejecución de un proyecto de inserción laboral.

- ◆ Incluyendo características directamente vinculadas a acciones positivas de género.
- ◆ - Mediante la ejecución de un proyecto de inserción sociolaboral para personas con discapacidad.
- ◆ - Incorporando medidas de inserción, conciliación y estabilidad en el empleo.
- ◆ - Con métodos, prácticas y productos más respetuosos para el medioambiente y la salud laboral.

◆ Ejemplos concretos:

- ◆ - El suministro de ropa de trabajo para el personal laboral producida bajo condiciones laboralmente dignas.
- ◆ - El objeto del contrato es la adquisición de papel reciclado libre de cloro.
- ◆ - El objeto del contrato es el suministro de máquinas de vending para edificios municipales con productos de comercio justo.
- ◆ - El objeto del contrato es realización de Obras de ampliación de acerados en la barriada X para el fomento de acceso al mercado laboral de colectivos en situación de exclusión social.

1.2. Elaboración de los Pliegos de prescripciones técnicas.



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

Art 117 del TRLCSP, las prescripciones técnicas se definirán, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos

De no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia



COSITAL

Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

El artículo 43 de la Directiva 2014/24/UE, que tiene efecto directo y se encuentra parcialmente incorporado en el art. 117.6 TRLCSP, regula las **Etiquetas**, señalando que cuando los poderes adjudicadores tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, **podrán exigir, en las especificaciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba** de que las obras, servicios o suministros corresponden a las características exigidas, siempre que se cumplan las condiciones que prevé el artículo citado

1.3. Solvencia técnica o profesional

- ◆ Cuando el objeto contractual requiera aptitudes específicas en materia social, se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional, la debida experiencia, conocimientos, y medios técnicos y humanos en la referida temática social, conforme a lo establecido en los artículos 78 a 80 TRLCSP.
- ◆ Así lo señaló la Comunicación interpretativa de 15 de octubre de 2011 de la Comisión Europea que permite que si el contrato requiere aptitudes específicas en materia social es posible exigir una experiencia concreta como criterio de capacidad y conocimientos técnicos para demostrar la solvencia de los candidatos, pudiéndose exigir una solvencia social siempre y cuando esté vinculada al objeto del contrato.
- ◆ Por ejemplo **cuando un contrato incluya en su objeto una determinada política de promoción de la salud o de hábitos saludables**, se puede exigir a las empresas licitadoras que acrediten tener un número de personas trabajadoras calificadas en las cuestiones de la política de promoción de la salud que conformen el objeto.

1.3. Solvencia técnica o profesional

- ◆ Sin embargo, **no se puede utilizar el requisito de solvencia técnica o profesional en materia social con carácter general**, sino que deberá señalarse en qué contratos resulta adecuado, siempre que resulte **justificado conforme a la naturaleza, el objeto y el contenido del contrato**. Esto es, cuando para ejecutarlo correctamente sean **imprescindibles conocimientos técnicos y experiencia en la materia social recogida en el mismo**.
- ◆ Deberá ser **lógica y proporcionada** respecto a las características del contrato.
- ◆ Se hará en condiciones de **transparencia**, **se justificará en el expediente y se indicarán en el pliego de condiciones** los criterios objetivos que se utilizarán para la admisión, así como el nivel de capacidades específicas requeridas.

1.3. Solvencia técnica o profesional

- ◆ Por ejemplo, si el contrato señala que el 2 % de la plantilla será de exclusión social no estará justificada una exigencia de solvencia social, pero si se exige un 30% y además el diseño de itinerarios personalizados de inserción o personal de acompañamiento, su inclusión estará justificada.
- ◆ Asimismo, cuando se haya establecido como **condición especial de ejecución la exigencia de la contratación de, al menos, un 30% de personas en riesgo de exclusión social entre la plantilla que ejecutará el contrato, se exigirá solvencia técnica y profesional en materia social.**

1.4. Contratos reservados

Disposición adicional quinta TRLCSP

Mediante Acuerdo de las Entidades Locales, se fijarán **porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación** de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos **a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre**, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un **porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido**, a condición de que al menos el **30 por ciento de los empleados** de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sean **trabajadores con discapacidad o en riesgo de exclusión social**.

1.4. Contratos reservados

- ◆ La reserva, que antes era facultativa se convierte en una obligación para el órgano de contratación.
- ◆ Además:
 - se añaden las empresas de inserción como beneficiarias de la medida de reserva
 - se reduce considerablemente el porcentaje de discapacitados sobre el total de trabajadores afectados,
 - se elimina la previsión de que "no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales y se incluye en el citado porcentaje a trabajadores en riesgo de exclusión social.
 - exigencia de que en el acuerdo que establezca la reserva se fijen las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de las medidas reguladas en el precepto de referencia.
 - se hace hincapié en el tema del control del cumplimiento, cuestión fundamental para verificar la aplicación de las consideraciones sociales establecidas.

1.4. Contratos reservados

- ◆ La regulación prevista en la Disposición Adicional Cuarta en el anteproyecto es idéntica a la regulación vigente tras la modificación del TRLCSP por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre.
- ◆ La regulación contenida en las directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE carece de efecto directo, si bien su contenido está parcialmente recogido en la DA5ª TRLCSP.

2. Fase de adjudicación del contrato

2.1. Criterios de adjudicación

- ◆ El artículo 150 TRLCSP dispone que para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, refiriéndose concretamente a las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar.

2.1. Criterios de adjudicación

- ◆ Art. 67 Directiva 2014/24
- ◆ La **oferta económicamente más ventajosa se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate** y señala como ejemplo de dichos criterios la accesibilidad, el diseño para todos los usuarios y las características sociales.
- ◆ Define qué se entiende por **criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato público** señalando que se produce dicha vinculación cuando se refieran a las obras, suministros o servicios que deban facilitarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen:
 - ◆ a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de las obras, suministros o servicios, o
 - ◆ b) en un proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material
- ◆ Añade que los criterios de adjudicación **no** tendrán por efecto conferir al poder adjudicador una **libertad de decisión ilimitada** y que garantizarán la posibilidad de una **competencia efectiva** e irán acompañados de **especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación**. En caso de duda, los poderes adjudicadores deberán comprobar de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

2.1. Criterios de adjudicación

- ◆ Este artículo de la directiva tiene efecto directo excepto en el último párrafo del apartado 2, (Los Estados miembros podrán disponer que los poderes adjudicadores no tengan la facultad de utilizar solamente el precio o el coste como único criterio de adjudicación o podrán limitar la aplicación de ese criterio a determinadas categorías de poderes adjudicadores o a determinados tipos de contratos), que sin embargo, está incorporado en el art. 150.3 TRLCSP, que regula los contratos en los que procede la valoración de más de un criterio de adjudicación.
- ◆ El artículo 145 del Anteproyecto de la LCSP recoge las exigencias contempladas en la Directiva 2014/24.

2.1. Criterios de adjudicación

- ◆ Posibles criterios:
- ◆ Adecuación de los productos y servicios ofertados a su utilización por personas discapacitadas siempre que dicha adecuación sea superior a la exigida con carácter obligatorio en la legislación aplicable, en el pliego de prescripciones técnicas o en, en su caso, en el proyecto de obra aprobado.
- ◆ Creación de empleo para personas discapacitadas y/o con dificultades de acceso al mercado laboral. Se otorgarán X puntos por cada contrato laboral suscrito con personas con discapacidad que el licitador se comprometa a realizar para la ejecución del contrato, que supere el porcentaje mínimo establecido en la normativa vigente así como, en su caso, el establecido como condición de ejecución. Se otorgarán X puntos por cada contrato laboral suscrito con personas con dificultades de acceso al mercado laboral que el licitador se comprometa a realizar para la ejecución del contrato, siempre que supere el porcentaje mínimo establecido como condición de ejecución, en su caso. La proposición de las empresas o entidades licitadoras deberá concretar la plantilla de las personas necesarias para la ejecución del contrato y la concreción de los contratos que se compromete a celebrar para el cumplimiento de la presente obligación, con el detalle de las horas de trabajo anuales de cada trabajador o trabajadora.

2.1. Criterios de adjudicación

- ◆ Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se podrán puntuar uno o varios aspectos de los que se indican a continuación:
- ◆ a) En sectores con menor índice de ocupación femenina, el compromiso de contratar para la ejecución del contrato a un mayor número de mujeres, siempre que sea superior al establecido como condición de ejecución y siempre que el porcentaje sobre el total de la plantilla sea al menos cinco puntos superior al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente. El resto obtendrán una puntuación decreciente y proporcional.
- ◆ b) El compromiso de contratar para la ejecución del contrato a un mayor nº de mujeres en puestos de responsabilidad. Esta cláusula se aplicará en aquellos sectores de actividad notoriamente feminizados. El resto de licitadores obtendrán una puntuación proporcional.

2.1. Criterios de adjudicación

- c) Se valorarán las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar y de fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres que el licitador/a se compromete a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, y que mejoren los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres; así como en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. La empresa licitadora deberá presentar una propuesta técnica con indicación concreta de medidas como cheque servicio o acceso a recursos sociocomunitarios que faciliten la atención de menores o personas dependientes; mejoras sobre la reducción de jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad; la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación; u otras similares. Para su valoración la empresa licitadora deberá especificar en su propuesta técnica de forma detallada las medidas de conciliación prevista, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

2.2. Preferencias de adjudicación

Preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que tengan en su **plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100.**

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores **fijos con discapacidad** en su plantilla.

Preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por las **empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.**

2.2. Preferencias de adjudicación

Preferencia en la adjudicación de los **contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro**, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

Preferencia en la adjudicación de los **contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo**, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

2.2. Preferencias de adjudicación

- ◆ **El Anteproyecto de LCSP regula en su art. 145** la posibilidad de que los órganos de contratación establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares **criterios de desempate.**
- ◆ Pero además regula que **en defecto de previsión en los pliegos** el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato **se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales**, que contempla haciendo que las preferencias en la adjudicación operen directamente ante una falta de previsión de las mismas, en los términos fijados.

3. Fase de ejecución del contrato

3.1. Condiciones de ejecución del contrato

- ◆ Art. 118 TRLCSP
- ◆ Los órganos de contratación podrán establecer **condiciones especiales** en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el **anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato.**
- ◆ Podrán referirse, en especial, a **consideraciones de tipo social**, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

3. Fase de ejecución del contrato

3.1. Condiciones de ejecución del contrato

- ◆ Art. 70 Directiva 2014/24
- ◆ Posibilidad de que los poderes adjudicadores establezcan condiciones especiales relativas a la ejecución del contrato, siempre que estén **vinculadas al objeto del contrato**, en el sentido del artículo 67, apartado 3, y **se indiquen en la convocatoria de licitación o en los pliegos de la contratación**. Dichas condiciones podrán incluir consideraciones tipo social, o relativas al empleo.
- ◆ Este artículo tiene **efecto directo**, aunque **su contenido está incorporado en el art. 118 del TRLCSP**.
- ◆ **El Anteproyecto LCSP** regula, en su artículo 200 las condiciones especiales de ejecución del contrato.

3. Fase de ejecución del contrato

3.1. Condiciones de ejecución del contrato

◆ Ejemplos de Condiciones de ejecución

- ◆ Exigencia de utilizar mano de obra que reúna determinadas características que sean necesarias para la ejecución del contrato en un % del personal destinado a la ejecución del contrato. Puede incluirse también como criterio de adjudicación. En ese caso las características exigidas serían convenientes y no necesarias para la ejecución del contrato.
- ◆ Contratación de un determinado número de trabajadores en paro.
- ◆ Contratación de un determinado número de personas discapacitadas, cuando el componente económico fundamental venga constituido por el coste de la mano de obra.

3.1. Condiciones de ejecución del contrat

- ◆ Aplicación de medidas por la adjudicataria tendentes a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- ◆ Inserción laboral de personas que se encuentran en especial dificultad en el acceso al empleo: La empresa adjudicataria se compromete a incorporar en la obra o servicio adjudicado al menos un 10% de personas provenientes de los colectivos de personas desempleadas que se encuentran en especial dificultad para acceder al empleo. El porcentaje de inserción se computará con relación al número de trabajadores necesarios para la realización de la obra o servicio objeto del contrato en su totalidad. En el supuesto que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente.

3.1. Condiciones de ejecución del contrato

- ◆ Acceso de la mujer al empleo en condiciones de igualdad en sectores de actividad donde su representación es desequilibrada con relación a la representación de hombres. Toda empresa adjudicataria que cuente con una representación de mujeres en plantilla desequilibrada, deberá realizar durante la ejecución del contrato al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuenta con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma.
- ◆ Estabilidad del empleo: Durante la ejecución del contrato de servicios la empresa adjudicataria deberá cumplir y acreditar que al menos el 30 % de la plantilla adscrita al servicio objeto del contrato es indefinida. En el caso de empresas cuya actividad consista en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción, deberán contar con un número de trabajadores con contratos indefinidos no inferior a los porcentajes y establecidos en el Art.4.4 de la ley 32/2006 de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

3.1. Condiciones de ejecución del contrato

- ◆ Fomento de acciones que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar. Las empresas adjudicatarias realizarán durante la ejecución del contrato acciones de sensibilización, formación y orientación dentro de la jornada laboral, para el conocimiento de los derechos establecidos en la ley o en el convenio colectivo de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras. Esta formación incluirá a las personas que gestionan los recursos humanos de la empresa y deberán ser impartidas por personas, entidades o consultoras expertas en materia de género e igualdad de oportunidades.

5. Dictamen del Consejo de Estado de 10 de Marzo sobre el Anteproyecto de LCSP.

Entre las finalidades primordiales menciona la de **“Conseguir objetivos de tipo social.**

Se incluyen en los contratos públicos **consideraciones de tipo social.**

Se impone al órgano de contratación la obligación de introducirlas pero se le otorga libertad para decidir si las incluye en cada contrato en concreto como criterio de adjudicación o como condición especial de ejecución.

Nada se dice en la memoria ni en el anteproyecto **sobre el fomento de la contratación con empresas de mujeres**, cuando más de la mitad de las empresas creadas desde el inicio de la crisis económica lo han sido por ellas. El dictamen echa en falta que no se refiera a la variable de género que, en condiciones de igualdad entre empresas, hubiera sido deseable contemplar.

5. Dictamen del Consejo de Estado de 1 de Marzo sobre el Anteproyecto de LCS



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

Dispone que el anteproyecto contempla la posibilidad de **que el poder adjudicador compruebe el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista principal hace al subcontratista**. Esta posibilidad se contempla actualmente en el artículo 228 bis del TRLCSP.

Se incluye de forma novedosa como criterio de solvencia que tendrá que justificar el adjudicatario del contrato el **cumplir con los plazos establecidos por la normativa vigente sobre el pago a proveedores**.

A juicio del Consejo de Estado, **debe reconsiderarse la exigencia adicional, no prevista en la Directiva, de que la inclusión de los criterios de adjudicación "debe estar justificada porque aporte valor al objeto, uso o finalidad del contrato"**.

Entiende el Consejo de Estado que los criterios de desempate recogidos en el artículo 145.9 deben vincularse, de una u otra forma, al objeto del contrato; en particular, ha de notarse que los apartados a) y e) establecen criterios de preferencia referidos a la situación de la empresa "en el momento de acreditar su solvencia", lo que parece estar claramente desvinculado del objeto del contrato.

6. Algunas ideas para la redacción de Instrucciones para la incorporación de criterios sociales en los contratos públicos.

6.1. Contratos reservados:

- ◆ **Contratos a los que se aplica la reserva**
- ◆ Se podrán calificar como contratos reservados aquéllos que sean susceptibles de generar empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral y cuyos sectores de actividad coincidan con los desarrollados por entidades de empleo protegido capaces de ejecutar la prestación contractual con las debidas garantías.
- ◆ En general son susceptibles de reserva aquellos contratos cuyo objeto facilite la contratación de mano de obra intensiva, sin exigencia de cualificación preferentemente, de modo que permita una adecuada labor de acompañamiento y seguimiento.

6. Algunas ideas para la redacción de Instrucciones para la incorporación de criterios sociales en los contratos públicos.

- ◆ Se mencionan de forma expresa los siguientes contratos: de obras de conservación, de mantenimiento de espacios públicos y jardines, conservación, reforma y mantenimiento de inmuebles, mensajería, correspondencia y distribución, artes gráficas, limpieza, recogida y transporte de residuos, servicios sociales, suministros auxiliares para el funcionamiento de la Administración.
- ◆ **Procedimientos de adjudicación**
- ◆ La reserva para empresas de inserción se aplicará a través del contrato menor y del procedimiento negociado sin publicidad.
- ◆ La reserva a centros especiales de empleo o programas de empleo protegido, podrá aplicarse sin límite de cuantía y para cualquier sistema o procedimiento de adjudicación.

6. Algunas ideas para la redacción de Instrucciones para la incorporación de criterios sociales en los contratos públicos.

- ◆ **6.2. Solvencia técnica o profesional en materia social.**
- ◆ **6.3. Inclusión de cláusulas sociales en los criterios de adjudicación.**
- ◆ Se incluirán este tipo de cláusulas en los criterios de adjudicación en los contratos de obras, servicios y suministros cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 100.000 euros y su plazo de ejecución superior a 4 meses.
- ◆ Tendrán una ponderación entre el 10% y el 25% del total.
- ◆ **6.4. Criterios sociales como mejoras.**
- ◆ Cuando el objeto contractual no haga referencia a exigencias sociales, los criterios sociales se incluirán, en todos los contratos con independencia de su importe y plazo, como mejoras con una ponderación máxima del 10% sobre el total del baremo.

6. Algunas ideas para la redacción de Instrucciones para la incorporación de criterios sociales en los contratos públicos.

- ◆ Para estos casos será preciso que el pliego de cláusulas administrativas particulares señale expresamente la posibilidad de incorporar mejoras en las propuestas de los licitadores, que se indique en el anuncio de licitación, y que se precise sobre qué características sociales concretas y en qué condiciones queda autorizada su presentación. Por ejemplo: "Contrato para la ejecución de las obras de..., admitiéndose mejoras de carácter social en la propuesta técnica".
- ◆ **6.5. Ámbito de aplicación de las condiciones sociales de ejecución**
- ◆ Las condiciones especiales de ejecución de tipo social se incorporarán a todos los contratos que requieran la contratación laboral de personal.
- ◆ Se exige la inclusión de condiciones especiales de ejecución en todos los contratos de 60.000.-€/100.000.-€ y duración superior a 4 meses.

6. Algunas ideas para la redacción de Instrucciones para la incorporación de criterios sociales en los contratos públicos.

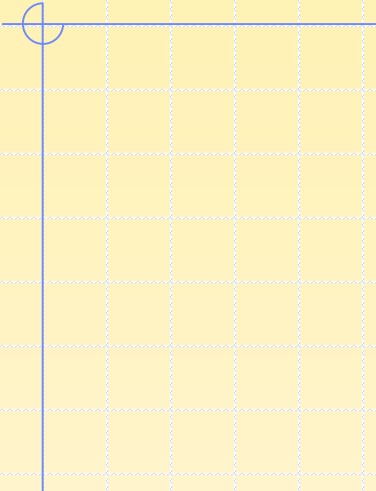
- ◆ **6.6. Compatibilidad entre condiciones de ejecución y criterios de adjudicación**
- ◆ Las condiciones de ejecución de carácter social podrán ser compatibles con los criterios de adjudicación de carácter social, de forma que la condición de ejecución exija un porcentaje mínimo que cualquier adjudicatario debe cumplir y el criterio de adjudicación puntúe a los licitadores que mejoren ese porcentaje en su oferta.
- ◆ **6.7. Excepciones y justificaciones de la no inclusión**
- ◆ Excepcionalmente, el órgano de contratación podrá considerar que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios sociales de adjudicación y/o condiciones especiales de ejecución o que proceden de porcentajes o puntuaciones inferiores a las señaladas. En estos casos se justificarán las razones de la inconveniencia en un informe motivado que se incorporará al expediente.

7. CONCLUSIONES

- ❖ **Cambio de mentalidad.**
- ❖ **Equipos multidisciplinares.**
- ❖ **Proporcionalidad, transparencia y motivación** a la hora de tomar en consideración este tipo de cláusulas.
- ❖ **Vinculación con el objeto del contrato**
- ❖ La inclusión de este tipo de cláusulas ha sido variada, pero se observa una tendencia a la aprobación de instrucciones o guías como paso previo a la inclusión de aquellas en los pliegos de contratación, a efectos de formalizar el compromiso de hacerlo.
- ❖ Variedad de posibilidades que ofrece la normativa actual para el fomento de políticas sociales a través de la contratación pública.
- ❖ No es necesario abordarlas todas, ni hacerlo de forma inmediata, salvo excepciones, pero es imprescindible empezar a trabajar con ellas para familiarizarse con su aplicación y lograr una óptima utilización de las mismas.



◆ GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN



**MUCHAS
GRACIAS POR
VUESTRA
ATENCIÓN**



COSITAL

Secretarios, Interventores y
Tesoreros de **Administración Local**

